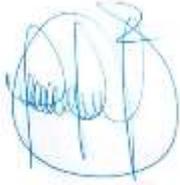


**INFORME SECRETARIAL.** CUI 252954089001 202000094 00 **(C202000094)**  
Gachancipá, Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020. Se ingresa al Despacho informando que el término para subsanar venció el 24 de septiembre de 2020, allegándose escrito en tiempo. También se advierte, que se volvió a consultar en el SIRNA, y el abogado no cuenta con dirección de correo electrónico registrada. Favor proveer.



**JESMAR HERRERA GUÁQUETA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, se dispone su **RECHAZO**.

Ello, toda vez que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, puntualmente en lo que refiere al numeral 1°, toda vez que, como lo dispone el inciso 2° del numeral 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, carga que no se cumplió pues nótese como no se indicó, en el poder, la dirección de correo electrónico tal como lo dispone el mencionado Decreto.

Sin embargo, con el fin de dar trámite a este asunto, se tuvo en cuenta la aportada en el acápite de notificaciones, esto es [aquietaelabogado@hotmail.com](mailto:aquietaelabogado@hotmail.com), la que no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados tal como se evidencia en constancia secretarial de 28 de septiembre de 2020.

Tampoco puede entenderse satisfecho este requisito con la manifestación del abogado demandante de haber realizado ya la inscripción en el URNA, toda vez que la misma fue registrada con la cuenta de correo [aboga-litigoso@hotmail.com](mailto:aboga-litigoso@hotmail.com), claramente diferente a la indicada en la demanda.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado digitalmente)

**GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27f24e71f3ccdc62e7438ec79cfa3591d255049e6a27a45d8c34cbd53286e  
224**

Documento generado en 30/09/2020 12:05:42 p.m.